



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-149 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: BOTERO BOTERO CREATIVO S.A.S

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.719.678 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 188.029 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderado especial de FINSOCIAL S.A.S., según poder judicial a el conferido que obra en el expediente, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de 19 de agosto de 2022, notificado por estado de 2 de septiembre de 2022, mediante el cual se resolvió sobre las medidas cautelares, en los siguientes términos:

A través del auto impugnado, el Despacho resolvió negar las cautelares solicitadas en escrito de medida cautelar presentado junto con el escrito de demanda. Para el efecto, se consideró que las pruebas allegadas por el extremo activo no son suficientes para acreditar el requisito de apariencia de buen derecho.

Sobre la apariencia de buen derecho, se tiene que este es el término español análogo a la expresión latina "Fumus boni iuris". Doctrinalmente, se ha entendido que, para la prosperidad de las medidas cautelares, la autoridad jurisdiccional frente a la cual se soliciten no debe resolverlas con base en la plena certeza de la existencia del derecho, sino, por el contrario, con un conocimiento superficial denominado apariencia de buen derecho.

En Colombia esta misma noción fue acogida a través de las sentencias C-490 del 2000 y C379 del 2004, en las cuales la Corte Constitucional entiende que la apariencia de buen derecho consiste en un juicio de verosimilitud consistente en prever la existencia de un derecho sin necesidad de contar con la certeza plena del mismo.

En el caso en concreto, la demanda presentada busca que se declare la suma de \$169.893.741 en favor de la accionada y a cargo de FINSOCIAL S.A.S., la cual está debidamente soportada con las Facturas No. 210 y 211 de 19 de enero de 2022 y, posteriormente, que dicho valor sea compensado con el valor de los equipos de cómputo entregados por mi mandante a la demandada por la suma de \$61.264.386, monto que también está debidamente soportado a través de las Facturas No. ASE-674 de 1 de marzo de 2020, ASE-614 de 26 de febrero de 2020, FEI-15540 de 5 de febrero de 2021, FEI-15573 de 5 de febrero de 2021, ASE-814 de 18 de febrero de 2021, ASE-914 de 30 de marzo de 2021, ASE-1087 de 4 de mayo de 2021 y ASE-1458 de 9 de agosto de 2021.

Obsérvese cómo se acreditó al Despacho no solo que los equipos de cómputo fueron adquiridos a título de dominio por mi mandante, sino que además los mismos fueron puestos a disposición de la accionada mediante entrega material a sus funcionarios (todo lo cual consta en actas de entrega allegadas al Despacho), en virtud del contrato de prestación de servicios de 13 de octubre de 2020. En consecuencia, si bien no existe un derecho cierto, reconocido y decantado por una autoridad judicial, esto no es óbice para señalar que, de acuerdo con las pruebas aportadas en la demanda, existe apariencia de buen derecho relativa a apreciar que: a) FINSOCIAL S.A.S.

y BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. celebraron un contrato de prestación de servicios; b) Que en desarrollo de dicho contrato FINSOCIAL S.A.S. entregó a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. equipos de cómputo por valor de \$61.264.386; y c) Que FINSOCIAL S.A.S. adeuda a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. \$169.893.741. Así las cosas, la medida cautelar pretende proteger los equipos de cómputo entregados de tal manera que estos no se vean mermados y, por esa vía, se pueda realizar la compensación solicitada de manera adecuada para, posteriormente, proceder con la propuesta de pago por consignación incluida en la demanda.

Por último, obsérvese que, con base en el contrato de prestación de servicios de 13 de octubre de 2020, FINSOCIAL S.A.S. hizo entrega, a título de comodato, de los nombres de usuario y contraseña para el acceso a una serie de plataformas, herramientas en línea o redes sociales de FINSOCIAL S.A.S. y que, a la fecha, FINSOCIAL S.A.S. no ha podido acceder o tener el control sobre las mismas, aun cuando la relación comercial entre FINSOCIAL S.A.S. y BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. finalizó el pasado 24 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Para efecto de decidir si se revoca o no la decisión por parte de este juzgado en la que se negó el decreto de medidas cautelares innominadas por considerar que no había en la demanda apariencia de un buen derecho, se hace necesario realizar nuevamente el estudio de la medida cautelar solicitada, los hechos, la prueba del contrato y las pretensiones, invocadas cuales son:

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Hecho segundo, 2. El 13 de octubre de 2020, FINSOCIAL S.A.S. y BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. celebraron un contrato de prestación de servicios para la implementación de servicio integral de mercadeo (en adelante el “Contrato de Prestación de Servicios”).

3. En el Contrato de Prestación de Servicios, se pactó el siguiente objeto:

“PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios integrales de mercadeo, en los términos acordados en el presente contrato y a satisfacción de EL CONTRATANTE.”

4. En desarrollo de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, FINSOCIAL S.A.S. entregó a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. a título de comodato los nombres de usuario y contraseña para el acceso a las siguientes plataformas, herramientas en línea o redes sociales de FINSOCIAL S.A.S.:

- Paddle.net
- Asana.com
- Streamyard.com
- Facebook ads
- Google ads
- Soho
- Shuter Stock
- Youtube.com
- Instagram
- Facebook
- Twitter
- LinkedIn
- Instapage
- Mesagebird
- Active campaign
- Plataforma Coljuegos

5. El 24 de enero de 2022, FINSOCIAL S.A.S. notificó a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios con efectividad a partir del 24 de febrero de 2022, con fundamento en la cláusula décima primera del contrato que dispone lo siguiente:

“DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: por terminado cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos:

- 11.1 De común acuerdo, manifestado por escrito y firmado por las PARTES.
- 11.2 Por incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 11.3 Por vencimiento del término.
- 11.4 Por decisión unilateral de cualquiera de las partes informando a la otra con una antelación de treinta (30) días calendario”

6. El 31 de enero de 2022, BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. se opuso a la terminación del Contrato de Prestación de Servicios con fundamento en que, presuntamente, la facultad contemplada en el numeral cuarto de la cláusula décima primera del Contrato de Prestación de Servicios no existía.

7. A su vez, el 1 de febrero de 2022, FINSOCIAL S.A.S. dio respuesta a la comunicación de 31 de enero de 2022 citando textualmente la cláusula contractual en virtud de la cual se podía dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios de manera unilateral por cualquiera de las partes con una antelación de 30 días calendario.

8. Paralelo a lo anterior, en la misma comunicación se solicitó que BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. “le restituya a Finsocial todos los bienes, muebles e inmuebles, que fueron entregados para uso de la sociedad...”.

9. A la fecha de la presentación de esta demanda BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. no ha efectuado restitución alguna en favor de FINSOCIAL S.A.S. de los equipos de cómputo, nombres de usuario y contraseñas referidos en los apartes 1 y 4 anteriores. Asu vez, en la solicitud de medidas cautelares indico PRIMERA: Ordenar a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. que informe el estado actual de los bienes de cómputo y el lugar donde se encuentran los equipos de cómputo entregados por FINSOCIAL S.A.S.

SEGUNDA: Ordenar a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. abstenerse de utilizar los equipos de cómputo entregados por FINSOCIAL S.A.S.



TERCERA: Ordenar a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. custodiar y conservar debidamente los equipos de cómputo, de tal manera que estos no sufran daños y/o deterioros, salvo los causados por el paso del tiempo.

CUARTA: Ordenar a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. que se abstenga de usar los usuarios y contraseñas de acceso a las plataformas, herramientas en línea o redes sociales de FINSOCIAL S.A.S,

En las pretensiones principales expreso: PRINCIPALES: Con fundamento en los hechos anteriores solicito al Despacho se sirva:

PRIMERO: Declarar que FINSOCIAL S.A.S. adeuda a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. la suma de \$169.893.741, por concepto de las facturas No. 210 y 211 de 19 de enero de 2022.

SEGUNDO: Declarar que, de la acreencia a cargo de FINSOCIAL S.A.S. en favor BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S., debe descontarse la suma de \$61.264.386 correspondiente a los bienes muebles entregados en comodato por mi poderdante a la demandada, los cuales no han sido restituidos por BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. a FINSOCIAL S.A.S.

TERCERO: Declarar válido el pago propuesto por FINSOCIAL S.A.S. tendiente a extinguir las obligaciones que tiene con BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. por la suma de \$108.629.355, que corresponde a la diferencia entre la deuda inicial a cargo de FINSOCIAL S.A.S. y la suma de \$61.264.386 correspondiente a los bienes muebles entregados en comodato, condicionado a la efectiva restitución de los nombres de usuario y contraseñas de propiedad de FINSOCIAL S.A.S. que tiene en su poder CUARTO: Condenar a la demandada BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. al pago de las costas y agencias en derecho, si se opone a la oferta de pago y se conceden las pretensiones de la demanda.

SUBSIDIARIAS:

Con fundamento en los hechos anteriores solicito al Despacho se sirva:

PRIMERO: Declarar que FINSOCIAL S.A.S. adeuda a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. la suma de \$169.893.741, por concepto de las facturas No. 210 y 211 de 19 de enero de 2022.

SEGUNDO: Declarar que BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. está obligado a restituir a FINSOCIAL S.A.S. la tenencia material de los equipos de cómputo y los nombres de usuario y contraseñas de propiedad de FINSOCIAL S.A.S. que tiene en su poder.

TERCERO: Declarar válido el pago propuesto por FINSOCIAL S.A.S. tendiente a extinguir las obligaciones que tiene con BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S., condicionado a la efectiva restitución de la tenencia material de los equipos de cómputo y los poder.

CUARTO: Ordenar a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. para que proceda de forma inmediata a la restitución de la tenencia material de los equipos de cómputo y los nombres de usuario y contraseñas de propiedad de FINSOCIAL S.A.S. que tiene en su poder.

QUINTO: Condenar a la demandada BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. al pago de las costas y agencias en derecho si se opone a la oferta de pago y se conceden las pretensiones subsidiarias de la demanda. nombres de usuario y contraseñas de propiedad de FINSOCIAL S.A.S. que tiene en su poder.

De cara con lo anterior haciendo un acto de razonamiento se ha de concluir que si hay apariencia de un buen derecho y que por lo tanto resulta razonable acceder a la medida cautelar porque de prosperar las pretensiones dichas medidas prevendría que estas no se hagan ilusorio y así poder lograr el restablecimiento del derecho, razón por la que se accederá a revocar el auto de fecha 19 de agosto de 2022.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se revoca el auto de fecha 19 de agosto de 2022, conforme a las razones anotadas.

Se decretan las siguientes medidas cautelares:

PRIMERA: Ordenar a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. que informe el estado actual de los bienes de cómputo y el lugar donde se encuentran los equipos de cómputo entregados por FINSOCIAL S.A.S.

SEGUNDA: Ordenar a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. abstenerse de utilizar los equipos de cómputo entregados por FINSOCIAL S.A.S.

TERCERA: Ordenar a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. custodiar y conservar debidamente los equipos de cómputo, de tal manera que estos no sufran daños y/o deterioros, salvo los causados por el paso del tiempo.

CUARTA: Ordenar a BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. que se abstenga de usar los usuarios y contraseñas de acceso a las plataformas, herramientas en línea o redes sociales de FINSOCIAL S.A.S.

Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

4

Por anotación en estado	Nº. 58
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>21 ABRIL 2023</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	